

# Desarrollo humano: Instrumento potenciador de los derechos humanos

*Irma Eugenia García López<sup>11</sup>*

## Introducción

**A**ntes de iniciar esta reflexión sobre la importancia del desarrollo humano como instrumento asegurador de los derechos humanos: Estudio de caso de las comunidades mazahuas que habitan en la cuenca del río Cutzamala. Se considera pertinente precisar cómo se conciben los derechos humanos (DH) y particularmente los derechos humanos indígenas (DHI); explicando su vínculo con la educación y capacitación para el desarrollo humano sustentable. La primera parte, describe brevemente los DH universales e indígenas, así como la evolución; la segunda, versa sobre marco normativo y contextual y por último se presentan algunas conclusiones. Se parte de la definición derechos humanos referida por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” (ACNUDH, 2017, párr. 1).

A través de esta definición, se puede inferir que el principio de universalidad es fundamental para entender los derechos humanos, en adelante DH. Toda vez que son la piedra angular del derecho internacional. Pues, en ellos se establecen las obligaciones del gobierno de promover y proteger los derechos humanos de los individuos de cada país mediante la legislación nacional.

Históricamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su

resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948. En la cual se circunscriben los derechos y libertades de todo ser humano. La Declaración señala que ésta representa un:

...ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones [...] promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 2).

La siguiente figura enlista los treinta artículos que integran la Declaración de los Derechos Humanos Universales (ver Figura 1).

**Figura 1. Derechos humanos universales**

| ARTÍCULO | DESCRIPCIÓN   |
|----------|---|
| Art. 1   | A la libertad e igualdad en dignidad y derechos.  |
| Art. 2   | A los derechos y libertades proclamados en esta Declaración a todos los individuos sin distinción alguna, género, idioma, religión o raza, condición económica, o de otro carácter. |
| Art. 3   | A la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.  |
| Art. 4   | A ser libre de esclavitud y servidumbre.  |
| Art. 5   | A ser libre de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.  |
| Art. 6   | Al reconocimiento de su personalidad jurídica.  |
| Art. 7   | A igual protección de la ley contra todo discriminación.  |
| Art. 8   | A un recurso efectivo que lo ampare contra actos que violen sus derechos.   |
| Art. 9   | A no ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.  |
| Art. 10  | A ser oído públicamente y con justicia por un tribunal.   |
| Art. 11  | A ser inocente, en caso de ser acusado de delito, hasta que se demuestre lo contrario.  |
| Art. 12  | A no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida.  |
| Art. 13  | A circular libremente y elegir su residencia en el territorio de su Estado.   |
| Art. 14  | A buscar asilo en caso de persecución.  |
| Art. 15  | A una nacionalidad y a cambiar de nacionalidad.   |
| Art. 16  | A casarse y fundar una familia en edad núbil.   |
| Art. 17  | A la propiedad individual y colectiva.  |
| Art. 18  | A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.   |
| Art. 19  | A la libertad de opinión y expresión.   |
| Art. 20  | A la libertad de reunión y asociación pacífica.   |
| Art. 21  | A participar en el gobierno de su país.   |
| Art. 22  | A la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.          |
| Art. 23  | Al trabajo, a la libre elección de él, a un igual salario por igual trabajo, a una remuneración equitativa.   |
| Art. 24  | Al descanso.  |
| Art. 25  | A un nivel de vida adecuado.  |
| Art. 26  | A la educación.   |
| Art. 27  | A tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.   |
| Art. 28  | A que se establezca un orden social e internacional en el que se realice la plenitud de los derechos y libertades de la Declaración.  |
| Art. 29  | A deberes respecto a la comunidad.  |
| Art. 30  | A no malinterpretarse los derechos y libertades de la Declaración.  |

*Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

## Marco normativo y contextual

En virtud de lo anterior, a partir de 1948, se llevó a cabo una serie de convenios, declaraciones y resoluciones internacionales en materia de derechos humanos. Estos fueron clasificados por orden cronológico y reconocimiento en el orden jurídico normativo de los países pertenecientes a Naciones Unidas. (Ver figura 2).

**Figura 2. Generación de derechos humanos**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Prestel, C., *Las tres generaciones de derechos*. Recuperado de: [http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5\\_contenidos\\_5.htm](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm).

Son tres los instrumentos internacionales que sientan las bases de los DH en general, y los DH indígenas en particular: El primero, es la Declaración de Filadelfia de 1944 que parte de cuatro principios: El trabajo no es una mercancía, la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante, la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de todos y todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad y de seguridad económica y en igualdad de oportunidades (Declaración de Filadelfia, 1944). Bajo estos principios, la Declaración de Filadelfia anticipa y ofrece un modelo para la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El segundo, surgió un año más tarde con la Carta de las Naciones Unidas (1945) resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional (OIT), en el cual establecen los propósitos del compromiso adquirido por las naciones, entre éstos, fomentar entre las naciones el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; y realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Carta de las Naciones Unidas, 1941). La tercera, surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, expuso los derechos básicos de todos los seres humanos.

No obstante, más adelante surgieron otros acuerdos que abordan en un sentido más concreto la problemática indígena, como es el caso del Convenio

sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales 107, que parte del supuesto que:

“en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales y semitribuales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población” (Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1957, p. 1).

Acuerdo que sirvió para establecer una norma internacional de carácter general que garantiza la protección, el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de este sector de la población.

En 1966, al finalizar la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), surge el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce de manera general que solo se puede realizar el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales. Particularmente, el artículo 27, reconoce el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

En 1989, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la 76° reunión de trabajo, se concluyó con el Convenio sobre pueblos indígenas e inclusión social número 169 (Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1989). En éste se plasman:

“...las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. Asimismo, reconoce la contribución de los pueblos indígenas y tribuales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad” (Convenio C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, párr. 1).

Posteriormente, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüística de 1992 formó parte integral de este marco debido a que establece normas fundamentales para garantizar los derechos de las minorías. Se refiere a un Estado protector de la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos, resaltando que éste, fomentará y promoverá la identidad. También, reconoce el

derecho de estos grupos a disfrutar de su propia cultura, a participar en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública del territorio que habitan, y a establecer sus propias asociaciones (Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1992).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) menciona que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Este instrumento, marca parámetros mínimos para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, entre los que destacan: la libre determinación a la cultura propia, a los derechos educativos y a la organización, al desarrollo y al trabajo, a la propiedad de la tierra, al acceso a los recursos naturales de los territorios en los que se asientan y a un ambiente sano, a la no discriminación y a la consulta (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012).

Así mismo, a comienzos del año 2000, las Naciones Unidas acordaron combatir la pobreza y marginación en sus múltiples dimensiones. Para ello, establecieron los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2015) 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2. Lograr la enseñanza primaria y universal; 3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; 4. Erradicar la mortalidad de los niños menores de cinco años; 5. Mejorar la salud materna; 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y 8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo. Sin embargo, el informe 2015 de los ODM reconoce que se siguen violentando los derechos humanos de las personas más pobres y vulnerables en todo el mundo.

Con el fin del período de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015, las Naciones Unidas pusieron en marcha la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ésta, se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas. La Agenda destaca la necesidad de empoderar a las personas vulnerables y refleja las necesidades de todos los pueblos indígenas, por medio de los siguientes objetivos:

- Que todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, como los pueblos indígenas, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente;
- Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular los pueblos indígenas; y
- Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables. La Figura 3, muestra un resumen del marco institucional internacional sobre DH indígenas.

**Figura 3. Marco institucional internacional sobre los derechos humanos indígenas**

| Reunión  | Acuerdo  | Fecha                    | Descripción  |
|--|--|--------------------------|--|
| Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo     | Declaración de Filadelfia  | 10 de mayo de 1944       | Afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, de seguridad económicas y en igualdad de oportunidades.   |
| Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional  | Carta de las Naciones Unidas   | 26 de junio de 1945      | Estableció la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.  |
| Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A(III)  | Declaración Universal de los Derechos Humanos  | 10 de diciembre de 1948  | Dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.   |
| Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo     | Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales 107  | 5 de junio de 1957       | Primer tratado que aborda directamente la problemática indígena, ratificado por 27 países  |
| Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo     | Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales 107  | 5 de junio de 1957       | Primer tratado que aborda directamente la problemática indígena, ratificado por 27 países  |
| Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A(XXI) | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  | 16 de diciembre de 1966  | El artículo 27 señala que en los Estados Unidos en que existen minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.  |
| Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo 76  | Convenio sobre pueblos indígenas e inclusión social 169  | 27 de junio de 1989      | Es el único instrumento internacional con carácter vinculatorio en relación a los derechos de los pueblos indígenas.   |
| Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135      | Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas | 18 de diciembre de 1992  | Establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas disfrutar su propia cultura, profesar y practicar su propia religión su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo. |
| Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 61/295      | Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas   | 13 de septiembre de 2007 | Afirma que los pueblos indígenas son iguales a los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales. Y que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.  |

*Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). Derechos humanos de los pueblos indígenas en México.*

## Derechos humanos de los indígenas en México

Para efectos de este documento, se analizará el marco institucional que circunscribe los derechos humanos de los indígenas en México. Aquí se abordará el contexto general y normativo que coadyuva a explicar por qué el desarrollo comunitario pudiese ser un instrumento útil para el desarrollo

humano de las comunidades indígenas; caso de estudio, las comunidades mazahuas que habita en la cuenca del río Cutzamala.

En México, el reclamo indígena ha sido ininterrumpido desde los agravios sufridos por los conquistadores como el despojo de sus tierras y el maltrato. En la época colonial, se les consideró incapaces y sin personalidad jurídica (Kubli, 2006). En la época de la independencia de México surgieron iniciativas que intentaron terminar con la discriminación y la desigualdad. En la época de la Revolución Mexicana (1910), por una parte, significó una reivindicación hacia los derechos indígenas reflejados en el reparto agrario y la reforma agraria en 1936 (Kubli, 2006).

Sin embargo, no fue hasta la última reforma constitucional donde se reconocen los derechos de los indígenas (reforma de la Carta Magna en 1992), consecuencia del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), y del *Convenio sobre pueblos indígenas e inclusión social* 169 (1989), que fueron ratificados por México en 1981 y 1990 respectivamente. La Carta Magna "... reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural." (CPEUM, 1917, art. 2), además incluye:

"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas..." (CPEUM, 1917, art. 2).

Otro de los reconocimientos en materia de DH con la reforma del artículo primero en 1992, dónde se establece la obligación, de todas las autoridades, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También, se prohíbe la esclavitud y todo tipo de discriminación.

Posteriormente, en el año 2003, se promulgó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2003), misma que tiene por objetivo orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias, y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a través de un Consejo Consultivo.

La Figura 4, presenta las modificaciones y adhesiones más relevantes realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos Indígenas.

**Figura 4. Preceptos de la CPEUM en materia de derechos humanos indígenas**



*Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.*

Como consecuencia del contexto y clara desventaja que viven estas comunidades indígenas se presentan algunos datos que dan evidencia de la problemática. El 93.9% de la población indígena tiene al menos una carencia social y el 64.2 tiene al menos tres carencias sociales. El 72.6 % es considerado pobre por ingresos y el 38% está en pobreza extrema. El Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México (2010) sustenta que el Índice de Desarrollo Humano IDH de la población indígena (2008) fue de 0.6761 mientras que el estimado para la población no indígena fue de 0.7628, es decir, en los tres indicadores que evalúa el IDH (educación, vivienda e ingresos). Más aún, en México 122 municipios tienen valores de desarrollo humano comprendidos entre 0.5000 y 0.5999, de los cuales el 90.2% está considerados con muy bajo índice de desarrollo humano, en adelante IDH. Todos ubicados en regiones indígenas. Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos



Indígenas en México (2010, parr.1). Por último, cabe mencionar que paradójicamente, la etnoregión<sup>12</sup> *Mazahua o jñatjo*, es una de las más grandes del Estado de México. Sin embargo, agrupa a los municipios con menor IDH, ingreso, salud y educación.

La palabra mazahua es un vocablo nahua que significa “*gente del venado*”. El pueblo mazahua, tribu de migración chichimeca comandada por *Xólotl*, llegó a la región central de México en el siglo XIII, y se asentó en la región noroeste del Estado de México después de la conquista, en el siglo XVI. Fray Bernardino de Sahagún describe que tenían las mismas costumbres que los otomíes, considerándolos una desviación de éstos; sus raíces provienen de la fusión racial y cultural de los asentamientos toltecas-chichimecas. [Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), 2015].

Los indígenas Mazahuas han prevalecido, a través de los siglos, integrados en una etnoregión que denominan *pueblo mazahua*. De manera general, la vida en comunidad se trata de una autoorganización y autogestión en el aspecto social, cultural, económico y ambiental. Por una parte, esta organización ha permitido conservar y transmitir sus expresiones culturales y tradiciones de una generación a otra. Por otra, han desarrollado su propia economía a través del manejo comunitario de sus recursos naturales. También, han valorado la importancia que tienen los ecosistemas para el desarrollo de su pueblo y de otros pueblos.

Actualmente constituyen el pueblo indígena originario más numeroso en el Estado de México. En el 2010 se registraron 277,404 personas indígenas en la etnoregión y 136,717 personas hablantes de la lengua mazahua. Su actividad económica principal es la agricultura de temporal, especialmente de maíz. Además, la elaboración de artesanías representa otro ingreso económico para las familias. Éstas son elaboradas a mano, la mayoría de las veces, por las mujeres. Por otra parte, al igual que muchos pueblos, se benefician de las remesas que envían los integrantes de los familiares que han migrado (CEDIPIEM, 2015).

Las comunidades mazahuas tienen una gran diversidad de manifestaciones de la organización social que tiene su origen en la sociedad prehispánica y colonial.

Los niveles de la organización social son: la familia, el parentesco, la organización territorial y el sistema de cargos. “La organización social de la comunidad se fundamenta en una estructura de parentesco que se relaciona íntimamente con la organización territorial por parajes. Este elemento es extensivo al culto, al oratorio familiar y al sistema de cargos.” (González, 2001, p. 21).

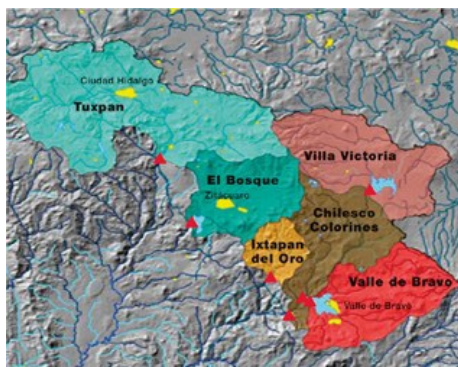
En el aspecto cultural, el pueblo mazahua aún conserva sus expresiones culturales como su lengua, su música, su danza, su artesanía, su forma de vestir, la visión que tienen de la naturaleza, sus rituales y prácticas religiosas, entre otras. “Algunas tradiciones que los caracterizan son sus cantos y alabanzas en su lengua materna; además, ejecutan diversas danzas tradicionales como son: las pastoras, concheros, santiagueros, romanos y los viejitos; éstas se encuentran vinculadas a las ceremonias de tipo religioso.” (Omáwari Artesanías Mazahuas, 2016, párr. 3)

En otro orden de ideas, la cuenca del Río Cutzamala pertenece a la Región Hidrológica número 18 Balsas, y se localiza al Suroeste de México. El río Balsas atraviesa ocho estados de la República, y se divide en tres subregiones hidrológicas principales, la primera es la Cuenca de los ríos Atoyac y Mixteco o del Alto Balsas, la segunda es la Cuenca del río Cutzamala o del Medio Balsas y la tercera es la Cuenca del Bajo Balsas (Grupo Balsas para estudio y manejo de ecosistemas A.C., 2016).

El Río Cutzamala está conformado por seis subcuencas: Tuxpan y El Bosque en el Estado de Michoacán; e Ixtapan del Oro, Valle de Bravo, Chilesdo-Colorines y Villa Victoria en el Estado de México; las cuales están integradas por 15 municipios de ambos estados (Castro, J., Lazo, B. & Ithaca Environmental, 2014).

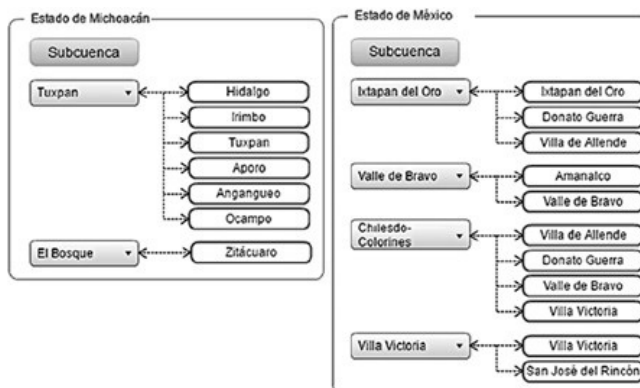
En la Figura 5, se observa la ubicación de las subcuencas de la cuenca del río Cutzamala, y en la Figura 6, se muestran los municipios que las conforman.

### **Figura 5. Cuenca y subcuencas del río Cutzamala, 2009**



Fuente: Instituto Nacional de Ecología en Priorización y recomendaciones de acciones de conservación en las subcuencas del Sistema Cutzamala, p. 4.

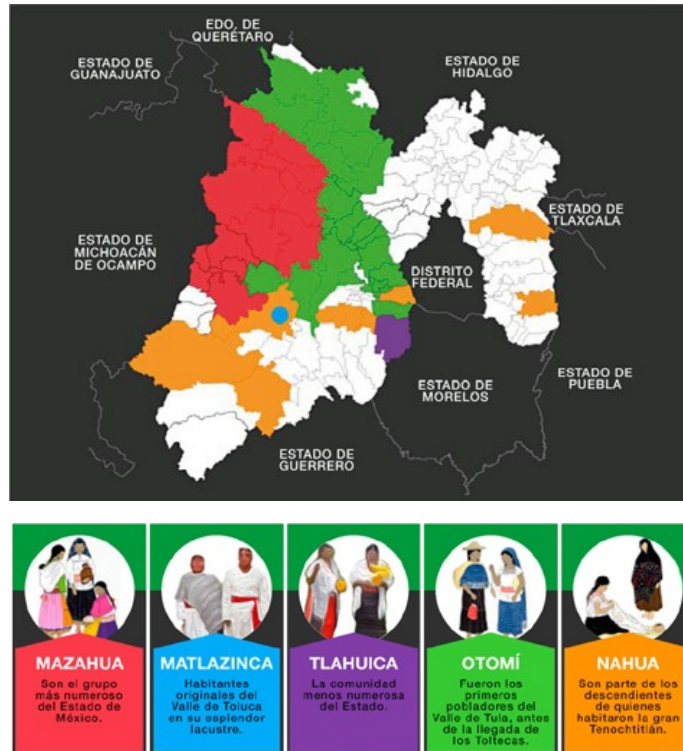
**Figura 6. Municipios que integran las subcuencas del río Cutzamala**



Fuente: Elaboración propia.

El pueblo mazahua se encuentra localizado en la parte noroccidental y centro-occidental del Estado de México y la región Este del Estado de Michoacán (ver Figura 7).

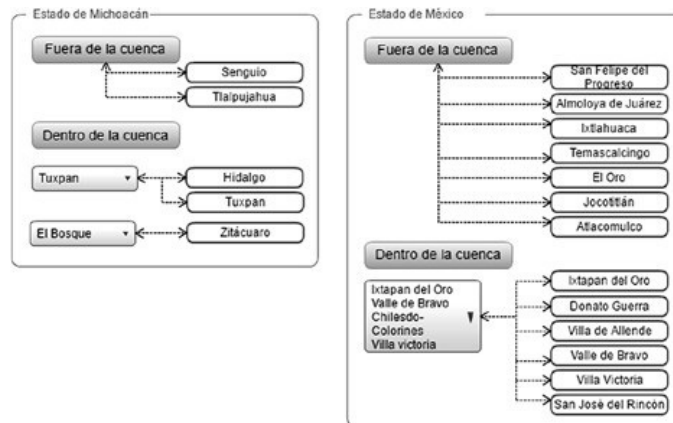
**Figura 7. Los cinco pueblos indígenas que habitan el Estado de México**



Fuente: Fundación Vamos a dar (2014). La realidad de los pueblos indígenas del Estado de México.

Como lo muestra la Figura 6, las comunidades rurales pertenecientes al pueblo mazahua se encuentran localizadas en 13 municipios del Estado de México y cinco municipios del Estado de Michoacán (ver Figura 8).

### Figura 8. Ubicación de los pueblos indígenas que habitan el Estado de México



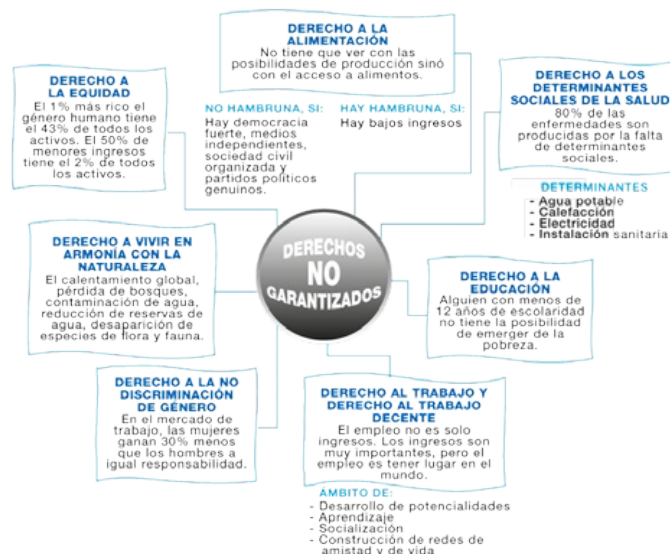
Fuente: Elaboración propia.

## Problemática en materia de derechos humanos de la etnoregión mazahua

La problemática de la etnoregión en materia de derechos humanos es básicamente el problema indígena, abordado en dos vertientes. “La primera obedece a la calidad de minoría que tienen los indígenas, ya que carecen de los derechos sociales mínimos; por otro lado, la problemática puede tocarse en lo relativo a su autonomía cultural, social, [económica] e incluso, jurídica” (Kubli, 2006, p. 277). En este sentido, la problemática será abordada a partir de los derechos humanos sociales y de libertad de los indígenas que han sido mencionados en párrafos anteriores.

En general, la situación para los indígenas siempre ha sido desventajosa. En el informe 2015 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2015), se reconoció que las personas más pobres y vulnerables siguen sufriendo el desamparo, y que el ‘progreso’ ha sido desigual a través de las regiones y los países, dejando enormes brechas. “Millones de personas siguen desamparadas, en particular los más pobres y los desfavorecidos debido a su sexo, edad, discapacidad, etnia o ubicación geográfica...” (Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2015, p.8). Según Kliksberg (2013), hay, por lo menos, siete derechos humanos sociales – indígenas – que, hoy en día, no están siendo garantizados por parte del Estado y que son absolutamente básicos (ver Figura 9).

**Figura 9. Derechos no garantizados**

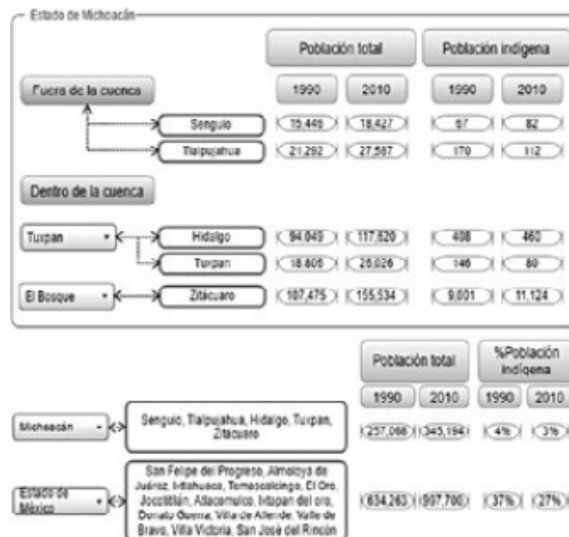


Fuente: Elaboración propia con base en datos de Kliksberg, B. (2013).

Panorama en materia de derechos humanos sociales de la etnoregión mazahua:  
Población

Para ofrecer un panorama del crecimiento poblacional total e indígena de los municipios que integran la etnoregión, se hizo una compilación de datos de los censos de 1990 y 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de las cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México de 1990 y 2010 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Este concentrado observa que el crecimiento poblacional total municipal, no ha sido homogéneo, pero sí ha tenido un crecimiento positivo. Sin embargo, la población indígena, en la mayoría de los casos, se ha mantenido con tasas relativamente bajas, e inclusive, ha decrecido de manera importante como es en el caso de Temascalcingo y San Felipe del Progreso. En este último, la disminución de la población indígena se puede deber a que con gran parte de su territorio se conformó el municipio de San José del Rincón en el año 2001. En el 2010, la población indígena representaba el 21 por ciento de la población total de los municipios. Los valores absolutos en este rubro se presentan en la Figura 10a y 10b.

**Figura 10a. Población total e indígena municipal, 1990-2010**



**Figura 10b. Población total e indígena municipal, 1990-2010**

Estado de México

|                            | Población total |         | Población indígena |        |
|----------------------------|-----------------|---------|--------------------|--------|
|                            | 1990            | 2010    | 1990               | 2010   |
| <b>Fuera de la cuenca</b>  |                 |         |                    |        |
| San Felipe del Progreso    | 140,834         | 121,396 | 89,630             | 76,627 |
| Almoloya de Juárez         | 84,147          | 147,853 | 2,346              | 2,564  |
| Itzahuaca                  | 88,545          | 141,482 | 50,053             | 54,450 |
| Temascalcingo              | 51,269          | 62,695  | 24,688             | 21,822 |
| El Oro                     | 25,490          | 34,446  | 12,413             | 11,949 |
| Jocotitán                  | 39,077          | 61,204  | 6,950              | 5,194  |
| Atzacmulco                 | 54,067          | 93,718  | 24,165             | 29,467 |
| <b>Dentro de la cuenca</b> |                 |         |                    |        |
| Itzapan del Oro            | 5,880           | 6,629   | 456                | 158    |
| Donato Guerra              | 21,510          | 33,455  | 6,395              | 9,446  |
| Villa de Alienda           | 28,743          | 47,709  | 3,452              | 8,199  |
| Valle de Bravo             | 36,135          | 61,599  | 917                | 1,462  |
| Villa Victoria             | 58,566          | 94,369  | 13,751             | 15,023 |
| San José del Rincón        | Sin dato        | 91,345  | Sin dato           | 29,185 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México (1990 y 2010).

## Derecho a la seguridad social

La seguridad social es entendida por la Organización Internacional del Trabajo como:

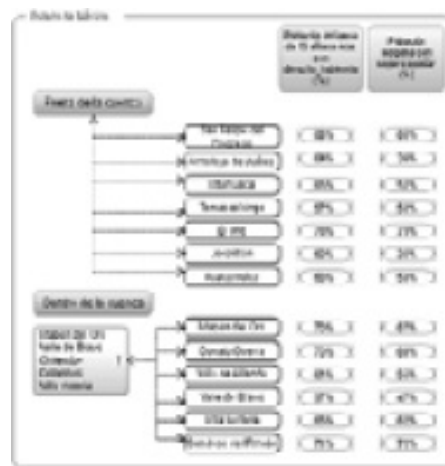
“... la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.” [Organización Internacional del Trabajo (OIT), s/f].

De la etnoregión, sólo el 66 por ciento de la población indígena tiene una cobertura en materia de seguridad social, y de ésta, el seguro popular brinda el servicio al 87 por ciento de la gente, sin embargo, este es insuficiente, ya que carece de elementos significativos de protección como lo es la seguridad del ingreso en caso de vejez, enfermedad, maternidad, entre otros aspectos. Por otra parte, el otro el 34 por ciento no dispone de ninguna forma de protección social. Como se puede observar, asegurar el derecho humano al acceso efectivo a los servicios de salud para las comunidades indígenas mazahuas sigue siendo un punto pendiente. La Figura 11a y 11b, muestra los valores relativos de población derecho-habiente.

**Figura 11a. Población de 15 años o más con derecho habiencia y población con seguro popular, 2010.**



**Figura 11b. Población de 15 años o más con derecho \_hacienda y población con seguro popular, 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México (2010).

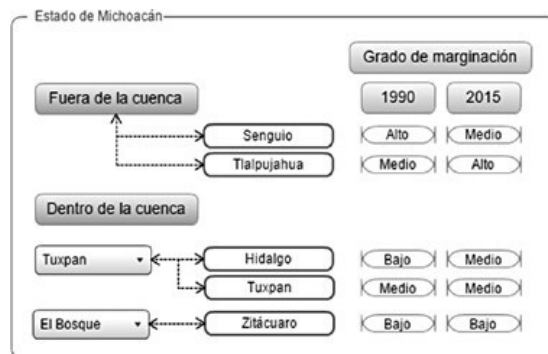
### Derecho a un nivel de vida adecuado

En este título cabe la pregunta ¿si las comunidades mazahuas gozan de un nivel de vida adecuado, trabajo por demás complejo? Sugiere analizar las condiciones de vida a través de indicadores materiales como: los ingresos de la población, posición en el mercado de trabajo, salud, nivel de educación, entre otros, ya que se asume una relación causa efecto entre los recursos y las condiciones de vida; e indicadores ambientales como disponibilidad de servicios, grado de seguridad y criminalidad, transporte y movilización, habilidad para acceder a las nuevas tecnologías, y características del hogar, todos estos factores influyen en la calidad de vida de las personas. En este contexto, también influyen los factores de relacionamiento que tienen que ver con la integración familiar, de los amigos, de las redes sociales, con los vecinos, y la comunidad en general.

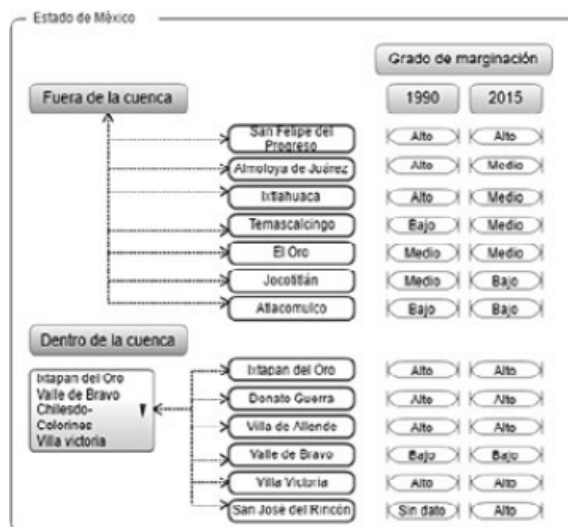


De los 18 municipios donde se asienta el pueblo mazahua, 14 tienen un alto y medio grado de marginación, y el resto tienen bajo grado. Como se puede observar en la Figura 7, los municipios con presencia indígena y con mayor grado de marginación se localizan dentro de la cuenca Cutzamala. Estos datos muestran que se trata de una cuenca y un pueblo (mazahua) con grandes necesidades sociales y económicas, aparte, deja entre ver que esta condición no ha cambiado en las últimas tres décadas, tiempo que lleva operando el Sistema Cutzamala en la región (ver figura 12 a y 12b).

**Figura 12a. Grado de marginación del pueblo mazahua, 1990-2015**



**Figura 12b. Grado de marginación del pueblo mazahua, 1990-2015**



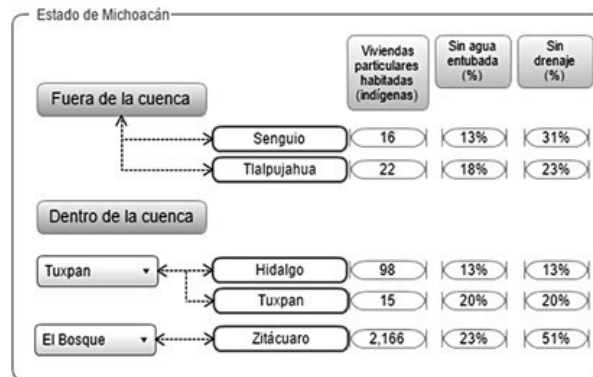
*Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional de Población (CONAPO), Índice de marginación por municipio 1990-2015.*

Según el CONAPO (2013), el alto grado de marginación que vive el pueblo mazahua revela que no existe un acceso igualitario y equitativo a los servicios básicos para el desarrollo de una vida digna. En este contexto, en el Congreso Mundial

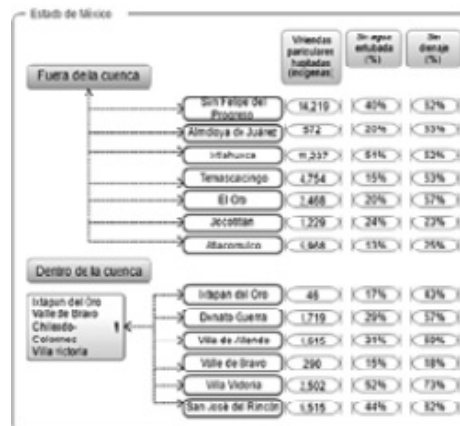
+20 (2012) se aprobó que “... el agua y las instalaciones sanitarias tienen que ser consagradas como derechos humanos que las legislaciones tienen que institucionalizar, y que es obligación de un Estado democrático garantizar a todos sus habitantes estos dos insumos absolutamente centrales.” (Kliksberg, 2013, p. 23). Sin embargo, en materia de disponibilidad de agua potable y saneamiento, la etnoregión padece críticamente, particularmente en aquellos municipios que están dentro de la cuenca Cutzamala (ver Figura 13a y 13b).

En el 2010, se registraron 54,451 viviendas particulares habitadas de población indígena, de éstas, el 35 por ciento carecen de agua potable entubada y el 55 por ciento carecen de tubería de drenaje.

**Figura 13a. Porcentaje de viviendas particulares habitadas de población indígena sin tubería de agua y drenaje, 2010**



**Figura 13b. Porcentaje de viviendas particulares habitadas de población indígena sin tubería de agua y drenaje, 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México (2010).

En suma, las condiciones de vida de las comunidades mazahuas se agravan o mejoran dependiendo, más que por su condición de indígenas, del municipio en el que habitan, parecer ser que influye la cuenca a la que pertenecen sus territorios. De este modo, los municipios tienen una gran responsabilidad, a la vez de oportunidad, de proteger y ayudar a los grupos vulnerables que habitan en su jurisdicción, muy especialmente a los indígenas, para que su nivel de vida sea realmente adecuado para su desarrollo, por el hecho de “que el círculo de pobreza y desigualdad de oportunidades [da] como resultado la transmisión intergeneracional de la pobreza, es decir, [los] hijos pobres que nacieron de padres pobres, también tendrán hijos en situación de pobreza.” (Fundación Vamos a dar, 2014, párr. 11).

### Derecho al trabajo digno

El derecho al trabajo es “... fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.” [Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2016, p. 7]. Este derecho humano está consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen las condiciones generales de los empleados como duración de las jornadas, salarios, derechos y obligaciones, entre otras.

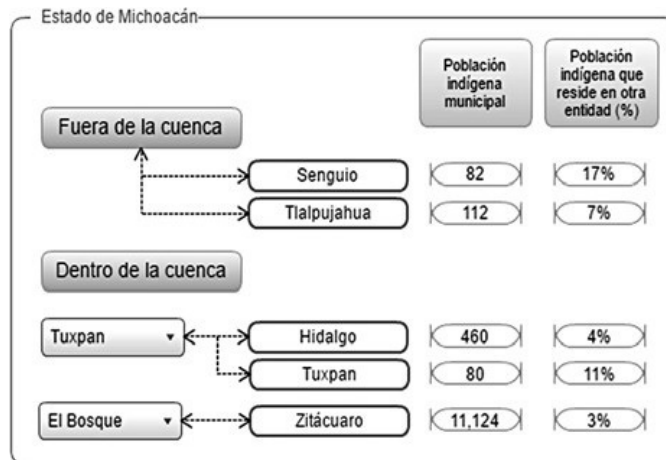
En efecto, solo el 32 % de la población indígena de la región se encuentra ocupada, y su actividad principal es la agricultura de temporal, el rendimiento de sus tierras es bajo (más o menos tres toneladas de maíz por hectárea), y a veces los costos de producción superan los ingresos que puedan tener por la venta del producto; no es difícil pensar que sus ingresos mensuales son inferiores a un salario mínimo al día, el cual los limita a vivir con dignidad; a la vez, que refleja las necesidades de empleo que tiene la región. Además, hay otro factor significativo, el exiguo apoyo a las actividades productivas de los pueblos mazahuas por parte del Estado. Y esto, sin contar que, para acceder a subsidios y apoyos gubernamentales, los productores tienen que cumplir con numerosos requisitos y tediosas gestiones que terminan elevando los costos de transacción.

La migración es otra consecuencia que se suma a la carencia de empleos en la región. Así, lo destaca la Fundación *Vamos a dar*:

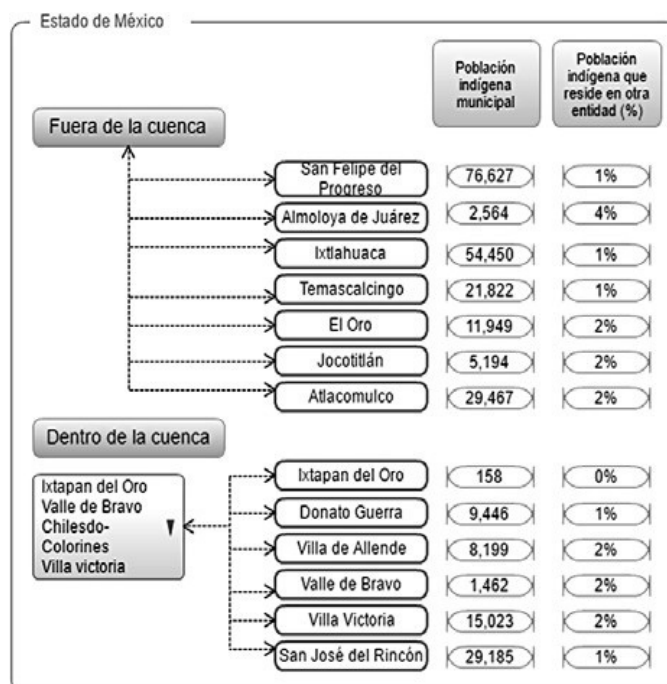
“La falta de empleos, el bajo rendimiento de las parcelas agrícolas, la presión demográfica sobre el medio ambiente, así como la falta de opciones y oportunidades de incrementar la calidad de vida, se convierten en causas de la migración de hombres y mujeres mazahuas hacia las zonas urbanas de Toluca, la Ciudad de México y Estados Unidos.” (Fundación Vamos a dar, 2014, párr. 8).

En el 2010, se registró que al menos el 1.4 por ciento de la población indígena reside en otra entidad, siendo los municipios del Estado de Michoacán los que tienen los mayores porcentajes de migración. De manera general, en los municipios con menor presencia indígena se tiene más migración de la población que pertenece a ese grupo minoritario. Ver. Figura, 14a y 14b.

**Figura 14a. Porcentaje de población indígena que reside en otra entidad diferente a la de nacimiento, 2010**



**Figura 14b. Porcentaje de población indígena que reside en otra entidad diferente a la de nacimiento, 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México (2010).

## Derecho a la educación

La educación como un derecho fundamental de todo individuo, se establece en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917). De entre los programas sectoriales que determinan las prioridades nacionales y orientan las políticas públicas de los diversos sectores, se encuentra el Programa Sectorial de Educación 2013-2018; éste busca promover en la educación la generación, difusión y uso de conocimiento principalmente para el desarrollo económico, bajo el fundamento de que una nación puede progresar cuando es capaz de comprender su situación y su entorno y, a partir de ello, crear conocimiento y aprovecharlo para su desarrollo económico y social de manera sustentable (Secretaría de Educación Pública, 2015). Es importante destacar el no reconocer que “... las comunidades indígenas poseen desde siempre una identidad auto-eco-organizada pero en torno a la convivencia en comunidad, no como sujetos formados sistémicamente, es decir, funcionalmente al Capital...” (Massé & Barrios, 2012, p. 154).

Estos mismos autores señalan que: “La política educativa nacional no contempla la cosmovisión que los indígenas tienen del mundo y en especial del

medio ambiente. En esta visión [indígena] no se compite entre los miembros de la comunidad, se comparte y se trabaja en común.” (Massé & Barrios, 2012, p. 158). Sin embargo, cuando el Estado hace llegar la educación oficial hasta esas comunidades, se ven obligadas a tomarla, para poder hacer frente a la adversidad que enfrentan en contextos siempre excluyentes para ellas. A continuación, se muestran algunos valores relevantes del panorama educativo de la etnoregión mazahua.

Según el Instituto Nacional de lenguas Indígenas INALI, con base en los datos del Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2010 y el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, INALI, 2008, determinó que de la población mazahua de 15 años y más, solo el 30 por ciento no tiene ninguna instrucción educativa y el 63 por ciento cuenta únicamente con la educación básica.

En este sentido, Kliksberg (2013) menciona que “la CEPAL mostró en sus análisis que alguien con menos de 12 años de escolaridad está condenado a ser pobre, no tiene la posibilidad de emerger de la pobreza. Está atrapado en una trampa...” (Kliksberg, 2013, p. 24). Aquí radica, la importancia del rubro educativo en las comunidades indígenas. En el marco de los derechos humanos, una educación de calidad para indígenas representa, entre otras cosas, prepararlos para prevenir la vulnerabilidad, la marginalidad y la exclusión, porque “... la calidad que se requiere de la educación sirve para aferrarse a una identidad de lucha: contra la desigualdad, contra la exclusión, [y contra la pobreza]...” (Massé & Barrios, 2012, p. 157).

### Derecho a ser consultados

El artículo segundo de la CPEUM (1917), reconoce el derecho humano de las comunidades y pueblos indígenas a ser consultados para que la Federación, los Estados y los Municipios diseñen y operen en conjunto con ellas las políticas necesarias para garantizar sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. En este sentido, el artículo señala que:

“Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.” (CPEUM, 1917, art. 2, frac. IX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento en la Carta Magna, la garantía de

este derecho humano está muy lejos de la realidad.

Hasta este punto, se han expuesto algunas de las principales faltas en garantía y cumplimiento de los *derechos humanos sociales* de los indígenas, particularmente de la etnoregión mazahua. Posteriormente, se describirá la panorámica en materia de *derechos humanos de libertades*, que se vinculan con su autonomía y libre determinación.

### La autonomía indígena

La autonomía, según Alejandro Anaya (Citado en Territorio indígena y gobernanza, s/f), es la “facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo con sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte.” (Territorio indígena y gobernanza. (s/f), párr. 1). En la CPEUM (1917), en la reforma del artículo segundo en el año 2001, aún con sus deficiencias, se reconoce este derecho humano. También declara que:

“las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.” (CPEUM, 1917, art. 2).

Por consiguiente, surge la interrogante: si las comunidades y pueblos indígenas tienen la libre determinación ¿por qué las entidades son las que establecen las características de esa *supuesta* libre determinación y autonomía, si quienes mejor conocen las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural son los propios indígenas? La respuesta pudiera salir del planteamiento que hace Luis Villoro en su artículo de la revista Nexos (1994), *Los pueblos indios y el derecho a la autonomía*.

“Somos nosotros, los no-indios, los que decidimos por ellos. Somos nosotros quienes los utilizamos, pero también quienes pretendemos salvarlos [...] Mientras seamos nosotros quienes decidamos por ellos, seguirán siendo objeto de la historia que otros hacen. La verdadera liberación del indio es reconocerlo como sujeto, en cuyas manos está su propia suerte; sujeto capaz de juzgarnos a nosotros según sus propios valores, como nosotros lo hemos siempre juzgado, sujeto capaz de ejercer su libertad sin constricciones, como nosotros exigimos ejercerla. Ser sujeto pleno es ser autónomo. El ‘problema’ indígena sólo tiene una solución definitiva: el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indios”. (Villoro, 1994, p. 123).

La Figura 15, resume el derecho constitucional que tienen los pueblos y las comunidades indígenas en materia de libre determinación y autonomía.

**Figura 15. Autonomía y determinación de los pueblos y comunidades indígenas según la CPEUM (1917)**



*Fuente: Elaboración propia con base en datos del artículo segundo apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.*

## **Índice de desarrollo humano de los municipios donde se localiza la etnoregión mazahua**

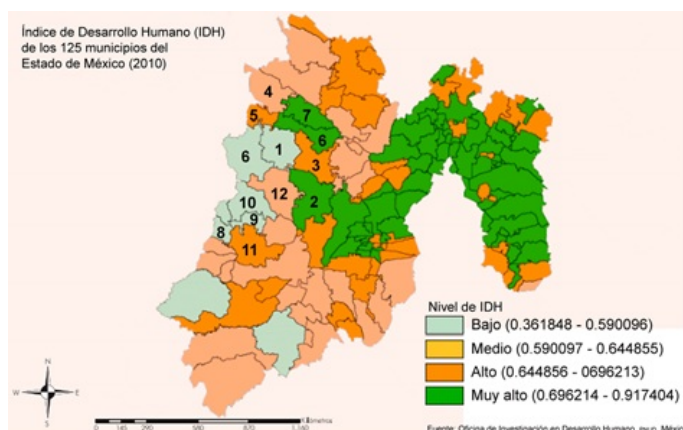
En este último apartado, se describe el índice de Desarrollo Humano (IDH) que tienen los municipios donde se localiza la etnoregión mazahua. El IDH es un indicador sintético formulado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que determina el nivel de desarrollo de un país, Estado o municipio, y se creó para hacer hincapié en que las personas y sus capacidades deben ser el criterio más importante para evaluar el desarrollo de un país. Se obtiene a través de la media geométrica de los índices normalizados de las dimensiones fundamentales del desarrollo humano: tener una vida larga y saludable (salud), adquirir conocimientos (educación) y disfrutar de un nivel de vida digno (ingresos) (PNUD, 2014).

En la Figura 16, se muestra el IDH de los municipios del Estado de Michoacán,



en el que se enumeraron únicamente aquellos con presencia indígena mazahua.

**Figura 16. Índice de Desarrollo Humano en el Estado de México, 2010**



*Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Municipal en México: nueva metodología.*

Como se puede observar en el mapa, los municipios con bajo IDH en el Estado de México son donde se localiza la etnoregión mazahua, y sobre todo aquellos que se localizan dentro de la cuenca del río Cutzamala.

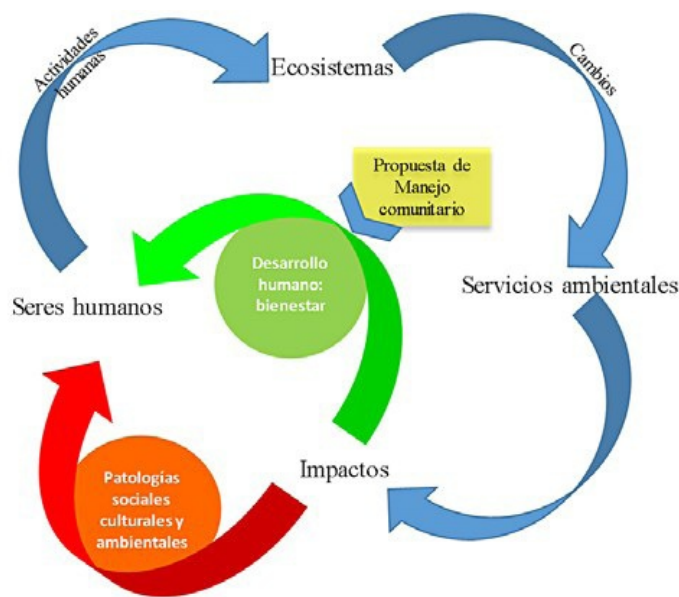
Concretamente, “San José del Rincón, habitado por población predominantemente mazahua, es el municipio del Estado de México con menor Índice de Desarrollo Humano (IDH). Se encuentra catalogado como con un Alto Grado de Marginación, ocupando el primer lugar a nivel estatal en situación de Marginación y de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, está entre los tres municipios con un IDH más bajo 0.545 [ ...] Esto significa, que cuenta con un nivel desarrollo similar al de Nepal.” (Fundación Vamos a dar, 2014, párr. 11).

En otro orden de ideas, referiremos al desarrollo comunitario como un instrumento que puede coadyuvar a garantizar los derechos humanos indígenas en la etnoregión mazahua, debido a que puede ser un instrumento de autoorganización a través del cual, las comunidades juntamente con el Estado encuentran múltiples alternativas para la solución de problemas locales o regionales. Los objetivos de esta mediación social tienen que ver con la satisfacción, principalmente, de los derechos humanos sociales (obtener seguridad social, mejoramiento de su nivel de vida, acceso a una educación de calidad, participación en las decisiones del Estado, entre otros), para ello es

indispensable que no solo ejerzan su derecho de libertad a la autonomía y autodeterminación, sino que requiere capacitación para saber cómo hacerlo. Es decir, requiere acciones colectivas que se van construyendo progresivamente a largo plazo. Kisnerman (citado por Del Moral, 1991) dice que el proceso no tiene que ser impositivo, más bien, “se va articulando a través de aquellos proyectos que satisfacen necesidades y expectativas concretas de la población.” (Del Moral, 1991, p. 154).

En este contexto, Montes y Salas (2007, p. 141) señalan la relación entre tres elementos: “a) los ecosistemas suministran un flujo de servicios, b) estos servicios son la base del bienestar humano y la lucha contra la pobreza, y c) impulsores directos de cambio condicionan a impulsores directos que a su vez impacta a los ecosistemas” (ver Figura 17).

**Figura 17. Desarrollo humano como instrumento potenciador de los derechos humanos**

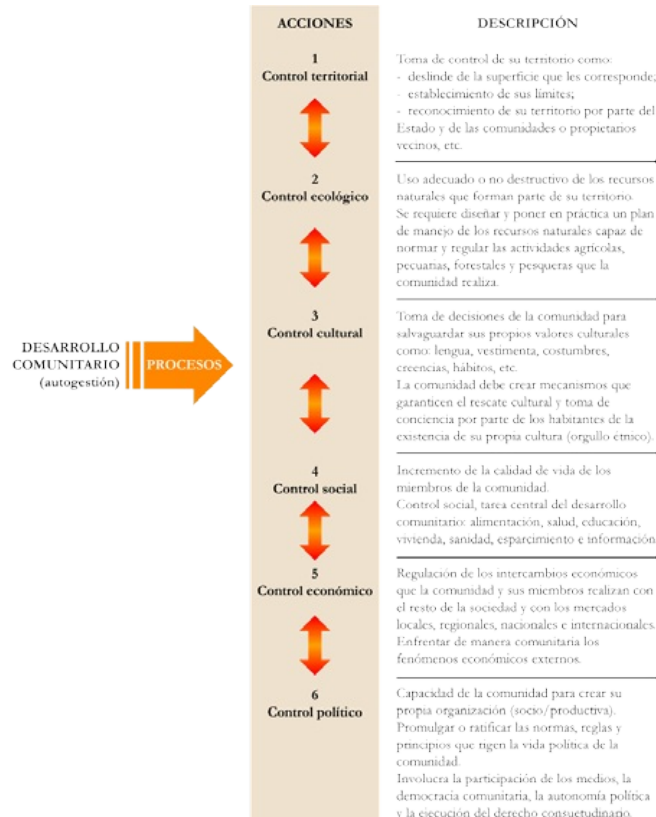


*Fuente: Elaboración propia.*

Por otra parte, Quadri (2012 p. 166) asegura que, algunas comunidades “logran organizarse y crear sus propias instituciones, al margen del Estado, con el fin de emprender acciones colectivas para conservar o gestionar recursos de propiedad común de manera adecuada y sostenible”. Pero, esto sólo es posible si existen los siguientes factores: costos de transacción bajos; derechos de propiedad claros y con información adecuada; el número de actores

involucrados debe ser relativamente pequeño y homogéneo; y la existencia de suficientes rentas o beneficios potenciales que puedan resultar de la acción colectiva. La figura 19, presenta los seis pilares que la comunidad debería controlar para alcanzar el desarrollo comunitario (ver Figura, 18).

**Figura 18. Pilares del desarrollo comunitario**



*Fuente: Elaboración propia con base en datos de Toledo, V. (2006). Principios etnoecológicos para el desarrollo sustentable de comunidades campesinas e indígenas. Red Latinoamericana y Caribeña de Ecología Social, s/v, 1-4.*

El desarrollo comunitario se trata de una participación en la que los integrantes de una comunidad tengan la capacidad y voluntad de tomar el control de los sistemas territoriales, ecológicos, culturales, sociales económicos y políticos que los determinan, porque conocen y están informados de los alcances en materia de derechos humanos. Pero ¿Cómo lograrlo? La respuesta es las políticas públicas (PP). Ya que, tienen objetivos de interés o beneficio público y son idóneos para realizarlos; involucran la participación ciudadana con el gobierno; la decisión de la política por gobierno con respeto a la legalidad; contempla la implementación y evaluación de la política; integra un conjunto de acciones estructuradas, estables y sistemáticas que representan el modo en el

que el gobierno realiza las funciones públicas y entiende los problemas públicos. Esto es, “el Estado y las políticas públicas están al centro de la posibilidad de garantizar los derechos humanos” (Kliksberg, 2013, p. 15). Más aún, las bases de garantía de los derechos humanos por medio de las PP son: derecho a la alimentación, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a vivir en armonía con la naturaleza y derecho a la equidad. Además, que para el cumplimiento total deben ser: inteligentes, bien gerenciadas, sin corrupción, muy efectivas, y evaluadas.

## **Consideraciones finales**

La panorámica real de marginación, desintegración familiar, migración de población joven, alcoholismo, drogadicción y pobreza que viven las comunidades mazahuas que pertenecen a la etnoregión de la cuenca del río Cutzamala, hace evidente la urgente necesidad de actuar en favor de estos grupos característicos. En este sentido, se propone implementar un modelo *ad hoc* de desarrollo comunitario indígena soportado a través de cuatro ejes rectores: educación, sustentabilidad, rescate ambiental y participación social, de tal forma que su fin último, sea impulsar educación y capacitación para el desarrollo humano, sistemas de producción sustentables y cuidado del ambiente a través de la participación ciudadana.

La tesis central de la propuesta de desarrollo humano se basa en la educación para el desarrollo sustentable de la comunidad mazahua, basada en la concientización y capacitación colectiva de la comunidad, es decir, los miembros de la colectividad son los actores principales de su propio desarrollo. De este modo, se pudiese alcanzar calidad de vida, dignidad étnica y de bienestar social.

En resumen, el reconocimiento de *facto* y *de iure* de los derechos humanos de las comunidades indígenas que habitan la etnoregión de la cuenca del río Cutzamala, es la única vía para garantizar el desarrollo humano en toda su extensión. Es otras palabras, la implementación y operación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo humano de las minorías indígenas mazahuas debiese ser garantía suprema que el Estado debe asumir para asegurar eliminar la marginación, abatir la pobreza y frenar el rezago educativo

en estas comunidades mexiquenses.

## **Bibliografía**

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1941). *Carta de las Naciones Unidas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*. Recuperado de: [https://www.oas.org/XXXIVGA/spanish/reference\\_docs/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/XXXIVGA/spanish/reference_docs/Carta_NU.pdf).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2003). *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas*. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261\\_070416.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261_070416.pdf).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73108/01\\_Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73108/01_Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf).

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (1944). *Declaración de Filadelfia de la Conferencia General de la OIT*. Recuperado de: <http://formacion.sutel.com.uy/wpcontent/uploads/sites/20/2015/11/Declaraci%C3%B3n-de-Filadelfia-1944-OIT.pdf>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI)*. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135*. Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet\\_Minorities\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Asamblea General de las Naciones*. Recuperado de: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 70° período de sesiones*. Recuperado de: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.

Castro, J., Lazo, B. & Ithaca Environmental. (2014). *Mapeo de fuentes de recursos y mecanismos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable en Cutzamala*. Recuperado de: <http://www.monitoreoforestal.gob.mx/repositoriodigital/items/show/155>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14\\_Cartilla\\_DH\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. Recuperado de: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-DH-Trabajo.pdf>.

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1957). *C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales*, (núm. 107). Recuperado, de [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.(1981). *Convenio C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, párr. 1 (169)* Recuperado de: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169).

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM). (2015). *Historia del pueblo indígena Mazahua*. Recuperado de: [http://cedipiem.edomex.gob.mx/historia\\_mazahua](http://cedipiem.edomex.gob.mx/historia_mazahua).

Consejo Nacional de Población, (CONAPO). (2013). *Desarrollo humano*. Recuperado de: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Desarrollo\\_Humano](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Desarrollo_Humano).

- Consejo Nacional de Población. (2013). Índice absoluto de marginación 2000-2010. Recuperado de: <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01Capitulo.pdf>.
- Del Moral, A. (1991). El desarrollo comunitario en la obra de los teóricos más representativos. *Teoría de la Educación, Revista Interuniversitaria*, 3(1991), 149-16. Recuperado de: <http://revistas.usal.es/index.php/1130-3743/article/view/2930/2965>.
- Fundación Vamos a dar. (2014). *La realidad de los pueblos indígenas del Estado de México*. Recuperado de: <http://www.vamosadar.org.mx/noticias/?p=243>.
- González, F. (2001). La organización social de los mazahuas del Estado de México. *Ciencias Ergo Sum*, 8(1). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/104/10402003/>.
- Kliksberg, B. (2013). Conferencia Braibant. Los nuevos roles del Estado en nuestro tiempo. *Praxis*. (149), 11-45. Recuperado de <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/praxis149.pdf>.
- Kubli, F. (2006). Pasado, presente y futuro de los derechos indígenas en México. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. México: UNAM.
- Massé, C. y Barrios, V. (2012). Auto-eco-organización, realismo utópico e intersubjetividad, como fundamentos para una pedagogía crítica indígena. *Revista de Antropología Experimental*, (12), 153-163.
- Montes, C. y Sala, O. (2007). La evaluación de los Ecosistemas del Milenio. Las relaciones entre el funcionamiento de los ecosistemas y el bienestar humano. *Ecosistemas. Revista científica y técnica de ecología y medio ambiente*, 16, 137-147. Recuperado de <https://revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/viewFile/120/117>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas. (2016). ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2003). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--->

dcomm/documents/publication/wcms\_067592.pdf.

Prestel, C. (s/f). *Las tres generaciones de derechos*. Recuperado de: [http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5\\_contenidos\\_5.htm](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México*. Recuperado de: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/mexico\\_nhdr\\_2010.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/mexico_nhdr_2010.pdf).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: Nueva metodología*. Recuperado de: <http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/UNDP-MX-PovRed-IDHmunicipalMexico-032014.pdf>.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Índice de Desarrollo Humano de Hogares e Individuos 2016: el desarrollo humano incluyente*. Recuperado de: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/indice-de-desarrollo-humano-de-hoga-res-e-individuos-2016.html>.

Quadri, G. (2012). *Políticas públicas, Sustentabilidad y Medio Ambiente*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Sandoval, E. y Meza, M. (2013). La interculturalidad en la etnorregión Yoreme Mayo de Sinaloa. *Papeles de la Población*, (7), 193-204.

Secretaría de Educación Pública. (2013). *Programa Sectorial de Educación (2013-2018)*. Recuperado de: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA\\_SECTORIAL\\_DE\\_EDUCACION\\_2013\\_2018\\_WEB.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf)

Toledo, V. (2004). Principios antiecológicos para el desarrollo sustentable de comunidades campesinas e indígenas. *Redde Ecología Social*, s/v, 1-4.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2001). *Pueblos indígenas, globalización y*



*desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia*. Recuperado de: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd27/puin2.pdf>.

Villoro, L. (1994). Los pueblos indios y el derecho a la autonomía. *Nexos*, (197), 123-140. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=7057>.

---

## Notas

<sup>11</sup> Dra. en Ed. Profesora-investigadora del Centro de Estudios Multidisciplinarios en Educación), (CIME), Universidad Autónoma del Estado de México.

<sup>12</sup> Región es la “distinción de una parte respecto de otra”, en el contexto de un determinado territorio. Es decir, la región implica condiciones diferenciales, deseables o no, al poseer en lo específico procesos coincidentes en tiempo y espacio en los aspectos económicos, políticos, sociales, demográficos y culturales. En este sentido, los contrastes de las lógicas de las economías capitalistas neoliberales con las economías solidarias indígenas explican las yuxtaposiciones regionales (Sandoval, E. y Meza, M.2013, p.197).